

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 1, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 134 GP REPUBLICANO Y NÚM. 282 DEL GP EH BILDU

Precepto que se modifica

Apartado I de la exposición de motivos

Texto que se propone:

"(...)

Para dar respuesta a estos nuevos mandatos, es necesario afrontar el reto de superar la cultura asistencialista y orientar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia hacia un modelo basado en el enfoque de derechos y en la vida independiente con una atención personalizada, que mantenga conectada a las personas en situación de dependencia con su entorno comunitario, respete su voluntad y les permita, en su caso, con los apoyos necesarios, tener el control sobre las decisiones que afectan a su propia vida con el máximo grado de libre determinación.

Igualmente, en coherencia con los convenios internacionales ratificados por España, la presente ley incorpora de manera expresa la perspectiva de género y la perspectiva interseccional como principio rector de las políticas de dependencia. La feminización del trabajo de los cuidados y su invisibilidad han generado brechas significativas en términos de empleo, tiempo, salud y bienestar para las mujeres. Por ello, el modelo de cuidados que impulsa esta ley se orienta hacia la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, garantizando que los apoyos y servicios del sistema no perpetúen los roles de género ni refuercen la carga desigual, sino que contribuyan a una distribución justa y equilibrada de las tareas de cuidado y al reconocimiento social, económico y jurídico del valor de los cuidados.

(...)"

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

Portavoz del GP Euskal Herria Bildu



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 2, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM 127 GP REPUBLICANO Y NÚM. 302 DEL GP EH BILDU

Precepto que se modifica:

Apartado III de la Exposición de Motivos

Texto que se propone:

“III

La presente ley se fundamenta en el marco competencial establecido por la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía, respetando plenamente las competencias exclusivas reconocidas a las comunidades autónomas y las particularidades derivadas del derecho civil foral o especial.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

(...)”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

Portavoz del GP Euskal Herria Bildu



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 4, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 86 y 88 DEL MIXTO, NÚM 118, 119 DEL GP REPUBLICANO, NÚM. 174 DEL GP JUNTS Y NÚM. 331 DEL GP POPULAR

Precepto que se modifica:

Apartado cuatro del artículo primero



Texto que se propone:

“Cuatro. Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

«(...)

3. Asimismo, **fomentarán las distintas administraciones públicas competentes deben promover** que las personas con discapacidad dispongan de una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal y, en su caso, la asistencia animal, que sea necesaria para facilitar el desarrollo de proyectos de vida independiente y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta. **El acceso a dichos servicios debe darse sin discriminación de ningún tipo, pero lo que se habilitarán cuantas medidas sean necesarias para la eliminación de las barreras administrativas, lingüísticas, culturales o territoriales que puedan afectar a grupos poblacionales en especial situación de vulnerabilidad.**

4. Los poderes públicos asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad, y tengan en cuenta sus necesidades **incluido el acceso a viviendas dignas y adecuadas, con especial consideración en los programas y parques públicos de vivienda y otras políticas públicas de vivienda.**

(...)

7. Las distintas administraciones públicas, dentro de su ámbito de competencia, **elaborarán planes en materia de accesibilidad e inclusión que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a los servicios comunitarios.»**

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Mixto
Bloque Nacionalista Galego

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 6, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS 89, 90 Y 91 DE GP MIXTO.

Precepto que se modifica:

Apartado siete del artículo primero

Texto que se propone:

“Siete. Se añade un nuevo artículo 7 ter con el siguiente título y contenido:

«Artículo 7 ter. *Promoción y protección reforzadas de los derechos de las mujeres y de las niñas y niños con discapacidad.*

(...)

2. La legislación, las políticas públicas y la actuación de las Administraciones y del resto de los poderes públicos, tanto en ámbitos de las personas con discapacidad como en el de la igualdad entre mujeres y hombres, se aplicarán con un enfoque doble de inclusión y de género, de modo que se aborden y resuelvan con eficacia las situaciones de discriminación múltiple o interseccional a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, con especial atención en situaciones de violencia y al **acceso efectivo a la salud sexual y reproductiva, asegurando información accesible..**

3. Las personas menores de edad con discapacidad gozarán de los derechos previstos en esta ley y en la legislación en materia de infancia. En todo caso, los poderes públicos velarán por que las niñas y niños con discapacidad puedan participar libremente en todas las cuestiones que les afecten en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y reciban los apoyos apropiados con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer dicha participación.

4. La legislación, las políticas públicas y la actuación de las Administraciones y del resto de los poderes públicos, considerarán la realidad de las niñas y niños con discapacidad con vistas a proteger eficazmente sus derechos y desplegar de manera inclusiva las normas y políticas de infancia, velando especialmente por su protección en contextos de violencia, acoso y abuso, tanto en los entornos físicos como en los digitales, y garantizando que su asistencia sea prioritaria y gratuita siempre que sea posible, **reforzando la protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres mediante la garantía de mecanismos accesibles y especializados de atención, denuncia y protección. Asimismo, promoverán su autonomía personal y el desarrollo de un proyecto de vida independiente acorde con su edad y circunstancias.** «”

(...)

6. Las personas con discapacidad víctimas de violencia contra las mujeres serán titulares del derecho a recibir apoyos adecuados para garantizar su seguridad, autonomía personal y plena participación en la sociedad. A estos efectos, los



Cont.

distintos poderes públicos, dentro de sus competencias y en cumplimiento de las disposiciones del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, garantizarán:

- a) El acceso prioritario a la asistencia personal suficiente y necesaria para que las mujeres con discapacidad puedan tomar el control de sus propias vidas, evitar la institucionalización forzada y contar con los apoyos adecuados en su proceso de salida de la violencia.
- b) La plena accesibilidad de los servicios de atención a la violencia de género, asegurando que los recursos de acogida, información, protección y acompañamiento sean accesibles en todas sus fases y modalidades.
- c) La coordinación entre los sistemas de atención a la dependencia y los sistemas de protección de las víctimas de violencia de género, estableciendo mecanismos específicos de derivación y apoyo integral.
- d) Medidas específicas de prevención, detección y actuación en entornos institucionalizados, asegurando el derecho de las mujeres con discapacidad a vivir en comunidad y en condiciones de igualdad.

Portavoz del GP Socialista



Portavoz del GP Plurinacional Sumar



Portavoz del GP Mixto
Bloque Nacionalista Galego



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 8, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 10 DEL GP VASCO Y NÚM. 238 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO PRIMERO. ONCE

Texto que se propone:

Once. Se añade un nuevo artículo 13 bis con el siguiente título y contenido:

«Artículo 13 bis. Atención integral y comunitaria en materia de salud mental.

(...)

2. Todas las intervenciones sanitarias y asistenciales en el ámbito de la salud mental deberán basarse en el consentimiento libre e informado de la persona, de conformidad con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. **Las autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones, garantizarán este principio y desarrollarán los procedimientos necesarios para hacerlo efectivo, de acuerdo con lo establecido en este artículo y en la normativa autonómica de aplicación.** En todo caso, se velará para que:

a) En caso de que la persona requiera acompañamiento en el proceso de toma de decisiones, estas se adopten con los apoyos formalmente establecidos o, en su defecto, con la asistencia de quien le preste dichos apoyos conforme a la legislación aplicable.

b) Si el paciente no puede decidir, se consulte su voluntad anticipada a través de documentos registrados o lo indicado en su historia clínica, de conformidad con la legislación sanitaria vigente.

c) En casos de urgencia vital, se siga lo dispuesto en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se dejará constancia escrita en la historia clínica, detallando que se agotaron previamente las alternativas voluntarias y que el paciente fue informado de sus derechos y garantías según la legislación procesal.

d) El uso de sujeciones o contenciones debe considerarse únicamente en situaciones excepcionales y tratarse como incidentes relacionados con la seguridad del paciente documentándose en la historia clínica y llevando a cabo la evaluación correspondiente posteriormente.

e) Se establezcan protocolos en los centros para garantizar la intimidad, seguridad, cuidados y respeto a los derechos y dignidad del paciente.

(...))»

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 9 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 70 GP PLURINACIONAL SUMAR, NÚM. 92 DEL GP MIXTO (BNG) Y NÚM. 180, 181 Y 182 DEL GP JUNTS

Precepto que se modifica:

Apartado catorce del artículo primero

Texto que se propone

“Catorce. Se modifica el artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 18. Contenido del derecho.

(...)

2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar, la presencia, progreso y participación del alumnado con discapacidad en la educación **y en la educación superior**, dando respuesta a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad **y sus familias** mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables **individualizados** que aseguren el derecho a la educación sobre la base de la inclusión y conforme a los principios del ~~Diseño Universal de Aprendizaje~~, **de diseño para todos y accesibilidad universal**, que favorecen a quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

3. La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades educativas sustitutorias de los mismos, sólo se llevará a cabo cuando, excepcionalmente, sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, teniendo siempre en cuenta la opinión de las madres, padres o ~~personas tutoras~~ **representantes** legales y escuchando al alumnado con discapacidad, para lo cual dispondrá de los medios y apoyos de accesibilidad que aseguren su participación en este proceso. **La excepcionalidad de proporcionar la atención al alumnado con discapacidad en centros de educación especial deberá ser debidamente motivada y acreditada por la Administración educativa, teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo.»**

Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la dotación suficiente de recursos materiales, económicos y de personal necesarios para asegurar una educación inclusiva, de calidad y universalmente accesible para todas las personas con discapacidad.»

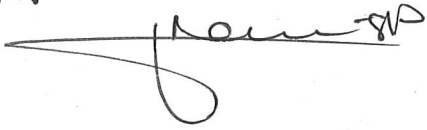
Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar



aut.

Portavoz del GP Mixto
Bloque Nacionalista Galego

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. N. S.', written over a horizontal line.

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 10, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 123 DEL GP REPUBLICANO, NÚM. 239 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR Y NÚM. 333 DEL GP POPULAR

Precepto que se modifica:

Apartado diecisiete del artículo primero



Texto que se propone:

“Diecisiete. **Se modifica el apartado 1 y las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 37 que quedan redactadas del siguiente modo:**

«1. La finalidad primordial de la política de empleo de las personas trabajadoras con discapacidad es eliminar la brecha que sufren las personas con discapacidad en las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral mediante su integración en un mercado y en un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.»

(...)

«a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo y **de empleo personalizado.**

b) Empleo protegido, **en empresas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y en enclaves laborales.»**”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 11, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 240 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR Y NÚM. 336 DEL GP POPULAR

Precepto que se modifica:

Apartado veintitrés del artículo primero

Texto que se propone:

“Veintitrés. Se modifica el artículo 67, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 67. Medidas de acción positiva

(...)

2. Las administraciones públicas adoptarán las medidas adecuadas para evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad cuando concurren otras circunstancias, como el género, que colocan a esas personas en una situación de especial vulnerabilidad o discriminación. **En especial, se adoptarán medidas destinadas a combatir la brecha digital que sufren las personas con discapacidad.**

(...))»

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 12, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 125 DEL GP REPUBLICANO Y NÚM. 337 DEL GP POPULAR

Precepto que se modifica:

Apartado veinticuatro del artículo primero



Texto que se propone:

«Veinticuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 73, que queda redactado del siguiente modo:

«1. El Observatorio Estatal de la Discapacidad será el encargado de la recopilación, sistematización, actualización, generación de conocimiento e información y difusión relacionadas con el ámbito de la discapacidad, **teniendo en cuenta la heterogeneidad del colectivo**, así como de apoyar técnicamente al seguimiento de las estrategias y planes vinculados con la discapacidad y la accesibilidad universal. Dicho Observatorio tendrá la consideración de centro asesor del Organismo Autónomo Real Patronato sobre Discapacidad.»»

Portavoz del GP Socialista

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis'.

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

Portavoz del GP Republicano

A handwritten signature in blue ink, featuring a large oval shape with internal strokes.

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 13, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM 4 DEL GRUPO MIXTO (CC) Y NÚM 112 DE LOS GP REPUBLICANO, EH BILDU Y MIXTO (BNG)

Precepto que se modifica:

Apartado veintiséis del artículo primero

Texto que se propone:

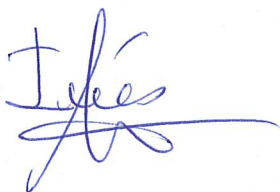
“Veintiséis. Se modifica el artículo 78, que queda redactado del siguiente modo:

«El régimen de infracciones y sanciones que se establece en este título **tiene carácter básico. Las comunidades autónomas desarrollarán y tipificarán, en el ejercicio de sus competencias, las infracciones y sanciones en esta materia, sin perjuicio de aquellas otras que puedan establecer de conformidad con sus Estatutos de Autonomía.**

Las comunidades autónomas establecerán un régimen de infracciones que garantice la plena protección de las personas con discapacidad, ajustándose a lo dispuesto en esta ley.

A fin de evitar situaciones de impunidad, en tanto las comunidades autónomas no dispongan de régimen legal propio en esta materia, se aplicará supletoriamente el común del Estado.»”

Portavoz del GP Socialista



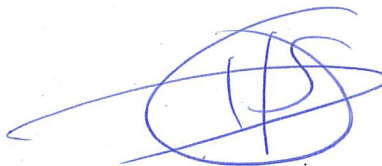
Portavoz del GP Plurinacional Sumar



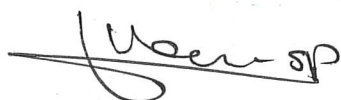
Portavoz del GP Mixto
Coalición Canaria



Portavoz del GP Republicano



Portavoz del GP Mixto
Bloque Nacionalista Galego



Portavoz del GP EH Bildu



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 14, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM 94 DEL GP MIXTO (BNG), NÚM. 126 DEL GP REPUBLICANO, NÚM. 185 DEL GP JUNTS Y NÚM. 241 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR, NÚM. 279 DEL GP EH BILDU.

Precepto que se modifica:

Apartado treinta y seis del artículo primero



Texto que se propone:

«Treinta y seis. Se añade una nueva disposición adicional decimoséptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoséptima. *Promoción de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad ante los efectos de los sistemas de inteligencia artificial.*

1. Las personas con discapacidad tendrán derecho a beneficiarse de los sistemas de inteligencia artificial, tanto de aprendizaje y de toma de decisiones automatizadas como de inteligencia artificial generativa o cualesquiera otros que surjan en el futuro, para la promoción y protección de los derechos reconocidos en la presente ley.

Con dicha finalidad, las Administraciones Públicas fomentarán la consulta y participación activa de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representativas en el diseño y validación de productos, entornos y servicios digitales relacionados con dichos sistemas, bajo el principio de diseño universal. **Todos los productos tecnológicos y plataformas digitales, incluidos aquellos basados en Inteligencia Artificial, se diseñarán siguiendo el principio de diseño accesible, cuando le sea aplicable conforme a la regulación normativa.**

Los productos de apoyo destinados a las personas con discapacidad deberán diseñarse, desarrollarse y actualizarse incorporando de forma efectiva los avances tecnológicos disponibles, incluyendo, de manera prioritaria, las tecnologías emergentes y la inteligencia artificial.

(...)

4. (nuevo) Se adoptarán medidas para combatir la brecha digital existente entre las personas con discapacidad.»

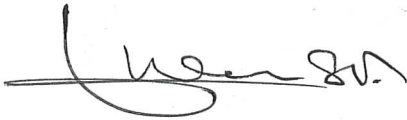
Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

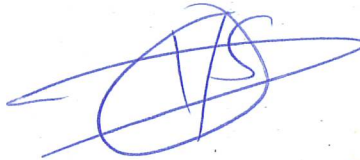
(14)

14 cont.

Portavoz del Grupo Mixto
Bloque Nacionalista Galego

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan 80'.

Portavoz del GP Republicano

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'R' or 'S' shape.

Portavoz del GP EH Bildu

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' or 'S' shape.

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 15, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 242 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR

Precepto que se modifica:

Apartado treinta y ocho del artículo primero



Texto que se propone:

“Treinta y ocho. Se añade una nueva disposición adicional decimonovena con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimonovena. *Mandatos de inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

[...]

6. Se creará un Sistema de Información Estatal de Discapacidad que permita disponer de datos para la investigación y la generación de políticas públicas, **con especial atención a la generación de datos para la toma de decisiones basadas en evidencia en la política de inclusión.** Se tratará de un registro interconectado con las administraciones competentes, para lo cual se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, que aprueba el Esquema Nacional de Seguridad, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Dicho Sistema garantizará la adecuada protección de datos personales, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. **Se velará por la adecuada interoperabilidad del Sistema de Información Estatal de Discapacidad con la Tarjeta Social Digital, desde la que podrá recibir la información necesaria y ya existente en la misma sobre las personas con discapacidad.»**

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 16, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 111 DEL GP REPUBLICANO, BILDU y BNG, NÚM. 147 DEL GP REPUBLICANO Y NÚM. 265 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR



Precepto que se modifica:

Se añade un nuevo apartado al artículo primero

Texto que se propone:

“(Nuevo). Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 32, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 32. Reserva de viviendas para personas con discapacidad y condiciones de accesibilidad.

1. En los proyectos de viviendas protegidas, se programará un mínimo de un cuatro por ciento de viviendas con las características constructivas y de diseño adecuadas que garanticen el respeto al criterio de accesibilidad universal y el acceso y desarrollo cómodo y seguro de las personas con discapacidad con el objetivo de facilitar la desinstitucionalización y la vida independiente.

Las administraciones públicas competentes podrán incrementar este porcentaje en función de las necesidades territoriales.

Las viviendas objeto de la reserva prevista en este artículo destinadas al alquiler, podrán adjudicarse a personas con discapacidad individualmente consideradas, unidades familiares con alguna persona con discapacidad o a entidades sin ánimo de lucro del sector de la discapacidad, siempre que en este último supuesto se destinen por esas entidades a la promoción de la inclusión social de las personas con discapacidad y de la vida autónoma, como viviendas asistidas, viviendas compartidas, viviendas de apoyo o a proyectos de vida independiente de personas con discapacidad.

2. La obligación establecida en el apartado anterior alcanzará, igualmente, a los proyectos de viviendas de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las administraciones públicas y demás entidades dependientes o vinculadas al sector público. Las administraciones públicas competentes dictarán las disposiciones reglamentarias para garantizar la accesibilidad universal de las viviendas.»”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

16 out.



Portavoz del GP EH Bildu



Portavoz del Grupo Mixto
Bloque Nacionalista Galego



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 17 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA 148 DEL GP REPUBLICANO

Precepto que se modifica:

Se añade un apartado nuevo del artículo primero



Texto que se propone

“(Nuevo). Se modifica el apartado 2 artículo 35, que queda redactado del siguiente modo:

«2. La garantía y efectividad de los derechos a la igualdad de trato y de oportunidades de las personas con discapacidad se regirá por lo establecido en este capítulo y en su normativa específica en el acceso al empleo, en particular las medidas dirigidas a lograr el acceso al empleo de las personas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como en el acceso a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, en las condiciones de trabajo de las primeras, incluidas las retributivas, de extinción de la relación de trabajo, promoción profesional, formación profesional, formación en el trabajo, y en la afiliación y la participación en las organizaciones sindicales y empresariales o la incorporación y participación en cualquier organización cuyos miembros desempeñen una profesión concreta.»”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 18, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA 149 DE GP REPUBLICANO



Precepto que se modifica:

Apartado nuevo del artículo primero

Texto que se propone:

“(Nuevo). Se modifica el artículo 41, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 41. *Servicios de empleo con apoyo*

Los servicios de empleo con apoyo son el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inclusión laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de las personas trabajadoras que desempeñan puestos equivalentes. En el caso de las personas con discapacidad y mayores dificultades en el acceso al empleo, se valorará la aplicación de la metodología de empleo personalizado. Los servicios de empleo con apoyo y empleo personalizado se regularán por su normativa reglamentaria.»”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 21, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 272 DE GP EH BILDU



Precepto que se modifica:

Apartado uno del artículo segundo

Texto que se propone:

“Uno. Se modifican los apartados 2 y 3 y se añaden **siete** apartados 9,10,11,12,13,14 y **15** en el artículo 2 que quedan redactados como sigue:

«(...)

15. Vida independiente: Derecho fundamentado en la autodeterminación, la igualdad de oportunidades y el control sobre la propia vida, que garantiza a las personas con discapacidad decidan cómo, dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas, contando con los apoyos necesarios, personalizados y flexibles para el ejercicio efectivo de dicha elección y para su plena inclusión en la comunidad.»

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Euskal Herria Bildu

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 22 DEL GP SOCIALISTA Y DEL GP PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 72 DEL GP PLURINACIONAL SUMAR Y NÚM. 338 DEL GP POPULAR.

Precepto que se modifica:

Apartado uno del artículo segundo



Texto que se propone:

“**Uno.** Se modifican los apartados 2, 3 y 5 y se añaden seis apartados 9, 10, 11, 12, 13 y 14 en el artículo 2, que quedan redactados como sigue:

«**5. Cuidados no profesionales:** la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada. Se distingue de entre las personas que proveen cuidados no profesionales a la persona cuidadora principal como aquella que dedica más tiempo a los cuidados y apoyos prestados a la persona en situación de dependencia.»”

Portavoz del GP Socialista

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Jés'.

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'J' followed by a stylized 'K'.

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 23, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR 130, 134 y 136 DEL GP REPUBLICANO

Precepto que se modifica:

Apartado dos del artículo segundo

Texto que se propone:

“Dos. Se añade **un nuevo párrafo c) y tres nuevos apartados** al artículo 3, y se da nueva redacción a sus párrafos g), i), j) y k),

(...)

s) La incorporación transversal de la perspectiva de género en todas las políticas, medidas y actuaciones garantizando la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de las violencias y el avance en la corresponsabilidad de los hombres en las tareas de cuidado.”

t) La igualdad de trato y no discriminación mediante la aplicación de un enfoque interseccional que aborde de manera integral las situaciones de discriminación múltiple que puedan afectar a las personas, considerando la interacción de factores como el sexo, la edad, la discapacidad, el origen racial o étnico, la orientación sexual, la identidad de género, la situación socioeconómica u otros que resulten relevantes.»

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 27, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 13 DEL GP VASCO, NÚM. 43 DEL GP MIXTO (PODEMOS), NÚM. 99 DEL GP MIXTO (BNG), NÚM. 194 DEL GP JUNTOS Y NÚM. 340 DEL GP POPULAR.



Precepto que se modifica:

Apartado once del artículo segundo

Texto que se propone:

“Once. El título y el artículo 18 quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 18. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

1. ~~Excepcionalmente,~~ Cuando la persona en situación de dependencia lo desee, esté siendo atendida por su entorno familiar o relacional y se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda, se podrá reconocer una prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Dicha prestación tendrá la finalidad social de apoyar económicamente la labor que la persona cuidadora desarrolla en el entorno familiar y de conseguir la permanencia de las personas en situación de dependencia en su núcleo convivencial de origen, cuando así lo elija la persona beneficiaria y se considere idónea la atención en el PIA (Programa Individual de Atención).

2. El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará las condiciones de acceso a esta prestación, para su posterior aprobación por el Gobierno mediante real decreto. Excepcionalmente, no se podrá exigir la convivencia si entre la persona en situación de dependencia y la persona cuidadora no profesional existe un compromiso de cuidados sin contraprestación económica y ambas residan en viviendas próximas.»”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Vasco

Portavoz del GP Mixto
Bloque Nacionalista Galego

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Mixto
Podemos

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 28, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 16 DEL GP VASCO Y NÚM. 244 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR



Precepto que se modifica:

Apartado veinticinco del artículo segundo

Texto que se propone:

“Veinticinco. Se modifican el apartado 1 y el apartado 5 del artículo 27 que quedan redactados como sigue:

«1. Las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado de dependencia con especificación de los apoyos y cuidados que la persona pueda requerir. **En el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia podrán elaborarse de forma consensuada** ~~deberá acordar unos~~ criterios comunes **sobre la** ~~de~~ composición **mínima** y la actuación de los órganos de valoración de las comunidades autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público.»”

(...)

5. La valoración se realizará considerando los informes sobre la salud y sobre los cuidados de salud de la persona realizados por el profesional de medicina o enfermería de referencia, la valoración directa de sus capacidades físicas, cognitivas y funcionales, así como las condiciones y características del entorno en el que viva. Además, se considerarán también los productos sanitarios, órtesis, prótesis y ayudas técnicas cuya prescripción se consideren adecuadas para su caso.»”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Vasco

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 30, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 17 DEL GP VASCO Y NÚM. 246 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR

Precepto que se modifica:

Apartado veintinueve del artículo segundo



Texto que se propone:

“Veintinueve. Se añade un nuevo artículo 32 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 32 bis. Determinación de la capacidad económica.

1. ~~Los criterios para la determinación de la capacidad económica se acordarán por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante real decreto, en atención a la renta y el patrimonio de la persona en situación de dependencia, estableciéndose mínimos exentos a los efectos exclusivos de esta ley en ambos casos. En la consideración del patrimonio se tendrán en cuenta la edad de la persona beneficiaria y el tipo de servicio que se presta y no se tendrá en cuenta la vivienda habitual. Las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias en materia de asistencia o servicios sociales desarrollarán en su ámbito territorial los criterios de determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias en atención a su renta y patrimonio. En la consideración del patrimonio se tendrán en cuenta la edad de la persona beneficiaria y el tipo de servicio que se presta, no computándose la vivienda habitual y fijando umbrales de renta, patrimonio y mínimos exentos específicos, adaptados a la carestía de la vida y a las circunstancias socioeconómicas de su población.~~

2. El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia podrá consensuar criterios generales para a determinación de la capacidad económica.»”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Vasco

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 32, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 20 DEL GP VASCO Y NÚM. 248 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR

Precepto que se modifica:

Apartado treinta y dos del artículo segundo

Texto que se propone:

“Treinta y dos. El artículo 35 queda redactado como sigue:

«Artículo 35. Calidad en la prestación de los servicios.

1. El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia elaborará un marco de referencia con criterios y estándares que faciliten la evaluación y análisis comparado de la calidad de los cuidados y apoyos en centros y servicios, desde la perspectiva de derechos humanos, atención personalizada y enfoque comunitario. La evaluación prestará especial atención al impacto de los cuidados en la satisfacción de derechos y la calidad de vida tanto de las personas atendidas como de quienes los prestan.

Se atenderá, de manera específica, a la evaluación del impacto de los cuidados y apoyos en la satisfacción de los derechos y la calidad de vida de las personas que los reciben y en la de quienes los prestan, así como en la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el cuidado y la ruptura del estereotipo de las mujeres como cuidadoras. Asimismo, se garantizará el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.

2. Con objeto de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, las administraciones competentes, difundirán y publicarán información detallada respecto al resultado de las evaluaciones de cada entidad o empresa proveedora de servicios a partir de datos fiables y comparables.

3. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, el Consejo Territorial **debatirá y hará público un plan de elaboración y publicación de** buenas prácticas, recomendaciones y directrices.

4. Los centros residenciales habrán de disponer de una guía de convivencia y funcionamiento que contendrá, entre otras cuestiones, la forma de organización y funcionamiento de la prestación del servicio; los derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia y la forma de participación de estas, **siguiendo con lo estipulado en el marco de las competencias de las Comunidades Autónomas respecto a centros residenciales.**

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Vasco

Portavoz del GP Plurinacional Sumar



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 33, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 138 Y 139 DEL GP REPUBLICANO, NÚM. 249 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR Y NÚM. 343 DEL GP POPULAR

Precepto que se modifica:

Apartado treinta y cuatro del artículo segundo



Texto que se propone:

“Treinta y cuatro. Los apartados 2 y 3 del artículo 37 quedan redactados como siguen:

«2. El sistema contendrá información sobre el catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, servicios y prestaciones, **titularidad de los servicios, tiempos y listas de espera, costes de los servicios y aportes de las personas usuarias, resultados obtenidos y calidad en la prestación de servicios.**

3. El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas, que contendrán datos desagregados, **al menos**, por sexo, **edad, grado de dependencia, así como otras variables**, para fines estatales en materia de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales. En todo caso, deberá cumplirse lo previsto en las directivas europeas y en el ordenamiento jurídico nacional vigente en relación con la protección de datos de carácter personal, los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, y la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.»”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 34, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 22 DEL GP VASCO, NÚM. 251 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR.

Precepto que se modifica:

Apartado cuarenta del artículo segundo



Texto que se propone:

“Cuarenta. Se añade una nueva disposición adicional decimoséptima con la siguiente redacción.

«Disposición adicional decimoséptima. Fomento de la innovación social.

1. ~~Al amparo de la presente ley, con el objeto de fomentar la innovación social en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y, en aras del interés general, se podrán establecer espacios de exención regulatoria en los que se desarrollen, a través de proyectos piloto, nuevas modalidades alternativas e innovadoras de servicios de cuidados y apoyos a las personas en situación de dependencia personalizados, de base comunitaria y desde el enfoque de derechos. Con el objeto de fomentar la innovación social en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las comunidades autónomas podrán establecer, en el ámbito de sus competencias, espacios de exención regulatoria que permitan ensayar marcos normativos flexibles orientados al desarrollo de modalidades alternativas e innovadoras de servicios de cuidados y apoyos personalizados, de base comunitaria y con enfoque de derechos, respetando en todo caso los principios y derechos de esta ley.~~

2. ~~A tal efecto, las Administraciones competentes desarrollarán reglamentariamente el marco jurídico de los espacios de exención regulatoria en los que se podrá autorizar, con carácter excepcional y por un plazo máximo de cuatro años, prorrogable por un año más, servicios de carácter experimental en el marco de los principios y derechos de esta ley. Cada comunidad autónoma definirá el régimen excepcional aplicable en dichos espacios de exención regulatoria, incluyendo su alcance, duración, límites de aplicación y las garantías necesarias para asegurar los niveles de protección previstos en el artículo 7 a las personas en situación de dependencia que participen en ellos. Asimismo, corresponderá a la comunidad autónoma determinar la forma de reconocimiento de la situación de dependencia durante la vigencia del espacio de exención regulatoria, así como las condiciones específicas de habilitación de las entidades que participen en él, atendiendo a su carácter experimental.~~

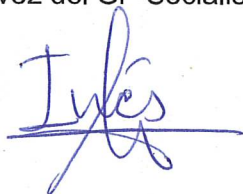
3. ~~Los proyectos piloto tendrán carácter limitado en cuanto al número de personas en situación de dependencia que participen en los mismos. Las Administraciones competentes ejercerán la supervisión durante todo el proceso de innovación y dispondrán de información completa sobre la consecución de los objetivos. Los proyectos piloto se desarrollarán en~~

32 art.

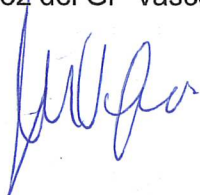
~~espacios de colaboración y con formas de gobernanza enfocadas al aprendizaje colectivo y al intercambio de buenas prácticas.~~ En el marco de estos espacios de exención regulatoria, las comunidades autónomas podrán emplear distintas modalidades de ensayo, incluidos, en su caso, proyectos piloto, y establecerán los mecanismos de supervisión, evaluación y gobernanza colaborativa que resulten adecuados para garantizar el aprendizaje y la mejora continua de las prácticas innovadoras.

(...))»

Portavoz del GP Socialista



Portavoz del GP Vasco



Portavoz del GP Plurinacional Sumar



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 35, DEL GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 23 DEL GP VASCO Y NÚM. 78 DEL GP PLURINACIONAL SUMAR

Precepto que se modifica:

Apartado cuarenta y uno del artículo segundo

Texto que se propone:

«Cuarenta y uno. Se añade una nueva disposición adicional decimonovena con la siguiente redacción.

«Disposición adicional decimonovena. Empleados públicos del Servicio Exterior.

A los efectos del requisito de residencia establecido en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 de la presente Ley para obtener la condición de titular de derechos, se considerará análoga a la residencia en España la residencia en el exterior siempre que esté acreditada en el Registro de Matrícula Consular, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 991/2024, de 1 de octubre, sobre inscripción de las personas de nacionalidad española en los Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero, para todas aquellas personas titulares de derechos establecidos en la presente Ley que **residan en el extranjero a consecuencia del destino oficial de miembros de su unidad familiar en una misión o servicio público amparado conforme a la normativa estatal sobre acción exterior**.

Portavoz del GP Socialista



Portavoz del GP Plurinacional Sumar



Portavoz del GP Vasco



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 36, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 152 DEL GP REPUBLICANO Y NÚM. 261 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR

Precepto que se modifica:

Se añade un nuevo apartado XX al artículo segundo

Texto que se propone:

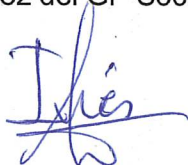
Se añade un nuevo apartado al artículo segundo, con la siguiente redacción:

“(Nuevo) Se modifica el apartado 1 del artículo 8 que queda redactado como sigue:

«1. Se crea el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación de los servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia, **entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, considerando la autonomía de estas últimas para adaptar y gestionar los servicios según sus características territoriales y socioeconómicas y garantizando la cohesión y la equidad del sistema en todo el Estado.**

Este Consejo estará adscrito al Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, a través de la Secretaría de Estado de Servicios que corresponda, y estará constituido por la persona titular de dicho Ministerio, que ostentará su presidencia, y por las personas titulares de las consejerías competentes en servicios sociales y de dependencia de cada una de las comunidades autónomas, recayendo la Vicepresidencia en uno de ellos. Adicionalmente, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse al Consejo otros representantes de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, como asesores especialistas, con voz pero sin voto. En la composición del Consejo Territorial tendrán mayoría los representantes de las comunidades autónomas.»”

Portavoz del GP Socialista



Portavoz del GP Plurinacional Sumar



Portavoz del GP Republicano



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 37, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 27 DEL GP VASCO Y NÚM. 52 DEL GP MIXTO (PODEMOS).

Precepto que se modifica:

Se añade un nuevo apartado al artículo segundo

Texto que se propone:

Se añade una nueva Disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional (nueva). - Ventanilla única del sistema de autonomía y dependencia.

Las administraciones públicas competentes, en coordinación y en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un sistema de ventanilla única, presencial y electrónica, que permitan a la ciudadanía gestionar de forma centralizada las solicitudes, prestaciones y servicios relacionados con la situación de dependencia y/o discapacidad, evitando trámites duplicados y reduciendo cargas administrativas. A tal fin, se realizarán las adaptaciones tecnológicas y organizativas necesarias.”

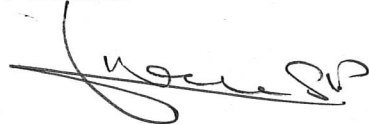
Portavoz del GP Socialista



Portavoz del GP Plurinacional Sumar



Portavoz del GP Mixto
Podemos



Portavoz del GP Vasco



**ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 38, DE LOS GP
SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS
ENMIENDAS NÚM. 208 DEL GP JUNTS, NÚM. 258 DE LOS
GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR Y NÚM. 358
DEL GP POPULAR**

Precepto que se modifica:

Se añade nueva disposición final al Proyecto de Ley



Texto que se propone:

“Disposición final (nueva). Actualización de regulación de los patrimonios protegidos en favor de personas con discapacidad.

El Gobierno, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta disposición, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con la finalidad de actualizar la regulación de los patrimonios protegidos en favor de las personas con discapacidad y acomodarla a la nueva regulación civil de la provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, así como para ampliar e intensificar el tratamiento fiscal favorable a estos patrimonios protegidos.”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 40, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 204 DEL GP JUNTS, NÚM. 254 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR Y NÚM. 345 DEL GP POPULAR

Precepto que se modifica:

Disposición final tercera



Texto que se propone:

“Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Uno. Se añade una nueva letra p) al apartado 2 del artículo 25, que queda redactado del siguiente modo:

«p) Promoción de actuaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación **y accesibilidad universal** de las personas con discapacidad.»

(...)”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 41, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 140 DEL GP REPUBLICANO y NÚM. 309 DEL GP EH BILDU

Precepto que se modifica:

Disposición final decimotercera

Texto que se propone:

“Disposición final decimotercera. *Título competencial.*

Esta ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española.

La disposición final segunda se ampara en el artículo 149.1.6.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil.

En todo caso el desarrollo de esta ley respetará las competencias exclusivas de las comunidades autónomas en materia de asistencia social conforme a lo establecido en sus respectivos Estatutos de Autonomía, el derecho foral y especial.”



Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

Portavoz del GP Euskal Herria Bildu

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 42, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 141 DEL GP REPUBLICANO

Precepto que se modifica:

Disposición final decimocuarta

Texto que se propone:



“Disposición final decimocuarta. *Habilitación para el desarrollo normativo.*”

Se ~~faculta~~ **habilita** al Gobierno para dictar, mediante real decreto, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley, dentro del ámbito de sus competencias.

La habilitación **reglamentaria** se **circunscribe** exclusivamente a las materias de **titularidad** estatal, sin perjuicio de las competencias **que los Estatutos de Autonomía atribuyen** a las comunidades autónomas en materia de servicios sociales y atención a la dependencia, **de conformidad con el artículo 148.1.20 de la Constitución Española.**”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 43, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 146 DEL GP REPUBLICANO

Precepto que se añade:

Se añade una nueva disposición final

Texto que se propone:

"Disposición Adicional X. Cálculo de la aportación de los trabajos no remunerados

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno elaborará y aprobará un plan de trabajo, con un horizonte temporal de cinco años, destinado al desarrollo de instrumentos estadísticos y metodológicos para la medición de la aportación de los trabajos no remunerados a la economía española.



Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 45, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM 116 DEL GP REPUBLICANO, 235 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR Y NÚM. 271 DEL GP EH BILDU

Precepto que se modifica:

Apartado uno del artículo primero



Texto que se propone:

“Uno. Se modifican las letras h), j) y m), y se añaden dos nuevas letras p), q) al artículo 2:

«h) **Vida independiente: derecho fundamentado en la autodeterminación, la igualdad de oportunidades y el control sobre la propia vida, que garantiza a las personas con discapacidad la libertad real de decidir cómo, dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas, contando con los apoyos necesarios, personalizados y flexibles para el ejercicio efectivo de dicha elección y su plena inclusión en la comunidad.**»

(...)

«p) **Desinstitucionalización: proceso de cambio social, político y cultural que prevé el tránsito del cuidado en entornos de aislamiento y segregación, identificados genéricamente como instituciones hacia modalidades de prestación de apoyo y cuidado de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, centradas en la persona, que respeten sus elecciones, voluntad y preferencias y que promuevan la autonomía, la vida independiente, la emancipación, la participación social y la inclusión plena en la comunidad.** »

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Republicano

Portavoz del GP Euskal Herria Bildu

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 46, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 252 DE LOS GP SOCIALES Y GP PLURINACIONAL SUMAR.

Precepto que se modifica:

Disposición Adicional Séptima



Texto que se propone:

“Disposición adicional séptima. Autorización para la creación del Consorcio Centro Estatal de Competencias en Innovación Social (CECIS).

(...)

2. El Consorcio contará con la participación de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, del **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, del Ministerio de Trabajo y Economía Social** y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, **del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)**, del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (CDTI), de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y del Agirre Lehendakaria Center for Social and Political Studies (Universidad del País Vasco), que aportarán los recursos y capacidades necesarios para su funcionamiento.

(...)

4. El CECIS tendrá por objeto impulsar, acompañar y articular la innovación social orientada a retos sociales complejos, prestando apoyo técnico, metodológico y estratégico a las administraciones públicas, promoviendo el aprendizaje colectivo, la experimentación y la conexión entre conocimiento científico, tecnológico **y escalado a la política pública, así como el refuerzo de las capacidades de evaluación del impacto social.**”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 48, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 283 DEL GP BILDU



Precepto que se modifica:

Se añade una nueva disposición adicional

Texto que se propone:

Disposición adicional X. Informe de evaluación de la Incidencia de Género.

De manera bianual el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 se realizará una evaluación del efecto de las modificaciones realizadas desde la perspectiva de género y se plantearán nuevas modificaciones si las medidas planteadas no han supuesto un avance hacia la ruptura del rol de las mujeres como cuidadoras ni una mayor corresponsabilidad de los hombres en las tareas de cuidado.

Portavoz del GP Socialista

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Iñés', with a stylized flourish at the end.

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

Portavoz del GP Bildu

A complex, abstract handwritten signature in black ink, with multiple overlapping loops and strokes.